



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

“TRATAMIENTO FISCAL, EN LA PRESTACION DE  
UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE”.

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

VERONICA MURILLO LOPEZ

ASESOR: L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

274997



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Tratamiento Fiscal, en la  
Prestación de un Servicio Personal Independiente".

que presenta la pasante: Verónica Murillo López,  
con número de cuenta: 9014680-8 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
II	L.C. Eduardo Solares Ugalde	
III	C.P. Dionisio Montes Molina	
IV	C.P. Fausto Fermin González Camberos	

# AGRADECIMIENTOS

## **A DIOS:**

POR DARME LA VIDA Y PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO, POR PERMITIR COMPARTIR ESOS MOMENTOS CONTIGO Y CON MIS SERES QUERIDOS, PORQUE EN TODO MOMENTO ESTAS CONMIGO. GRACIAS...

## **A MIS PADRES ALICIA Y JOSE REFUGIO:**

GRACIAS POR BRINDARME UNA EDUCACION HONESTA Y GUIARME POR EL CAMINO CORRECTO EN EL DESEMPEÑO DE MI FORMACION PROFESIONAL , SU CARIÑO Y APOYO INCONDICIONAL, ES POR ESO QUE LES DEDICO ESTE TRABAJO A USTEDES CON MUCHO CARIÑO...

## **A MIS HERMANOS :**

SABIENDO QUE JAMAS EXISTIRA UNA FORMA DE AGRADECER EN ESTA VIDA DE LUCHA Y SUPERACION CONSTANTE, DESEO EXPRESARLES QUE MIS IDEALES, ESFUERZOS Y LOGROS HAN SIDO TAMBIEN SUYOS. LES AGRADEZCO SU APOYO Y PERMITIRME LLEGAR A CUMPLIR MI MAYOR ANHELO..

**A MI ASESOR: L.C.EDUARDO SOLARES UGALDE**

POR DEDICARME SU TIEMPO EN ASESORARME, BRINDANDOME SU AMISTAD Y APOYO HASTA LOS ULTIMOS MOMENTOS.

**A EL C.P. JAIME AGUILAR BARRIENTOS**

POR BRINDARME SU CONFIANZA, MOTIVACION Y AMISTAD EN LOS MOMENTOS EN QUE LOS NECESITE.

**A MIS AMIGOS:**

A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES POR BRINDARME SU AMISTAD INCONDICIONAL EN LOS MOMENTOS EN QUE LOS NECESITE Y OJALA DICHA AMISTAD PERDURE DURANTE MUCHO TIEMPO.

**A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:**

POR LAS FACILIDADES Y APOYO QUE ME BRINDARON PARA PODER REALIZAR ESTE TRABAJO, ADEMAS DE BRINDARME SU AMISTAD.

# ABREVIATURAS

ART.	ARTICULO
C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
LISR.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
R.F.C.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
LIVA.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RCFF.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
RLIVA.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
RLISR.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

# INDICE

## TRATAMIENTO FISCAL, EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

PAG.

### INTRODUCCION

#### 1. MARCO GENERAL

1.1. CONCEPTO DE TRABAJO INDEPENDIENTE	3
1.2. CLASIFICACION DE LOS HONORARIOS	
1.2.1. DEFINICION DE HONORARIOS	4
1.2.2. HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	5
1.2.3. HONORARIOS ESPORADICOS	7
1.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	
1.3.1. SUJETOS	8
1.3.2. OBJETO	9
1.3.3. BASE, TASA O TARIFA	9

## **2.INGRESOS Y DEDUCCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES POR HONORARIOS INDEPENDIENTES.**

2.1. CONCEPTO DE INGRESO	10
2.2. INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R.	11
2.3. INGRESOS ACUMULABLES PARA I.V.A.	13
2.4. INGRESOS EXENTOS	14
2.5. COMPROBANTES DE INGRESOS	14
2.6. DEDUCCIONES	
2.6.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	16
2.6.2. DEDUCCIONES PERSONALES	19
2.7. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	21

## **3. OBLIGACIONES FISCALES COMO CONTRIBUYENTE**

3.1. PRINCIPALES OBLIGACIONES.	24
3.1.1. INSCRIPCION	30
3.1.2. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA	31
3.1.3. EXPEDICION DE COMPROBANTES	32
3.2. FORMAS Y AVISOS FISCALES PARA SU PRESENTACION	33
3.3. PLAZO PARA SU PRESENTACION	36
3.4. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.	
3.4.1. DETERMINACION DEL IMPUESTO.	41
3.4.2. METODO DE COEFICIENTE DE INGRESO ACUMULABLES	47

3.4.3. METODO OPCIONAL	50
3.5. INFRACCIONES Y MULTAS	51
<b>4 . CASO PRACTICO</b>	
4.1. CALCULO DEL IMPUESTO	57
4.2. PAGOS PROVISIONALES	57
4.3. DECLARACION ANUAL	67
4.4. OPINION DE LAS REFORMAS DE 1999, PARA LOS SUJETOS QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.	71
<b>CONCLUSIONES</b>	77
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	78

# INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación aborda de una manera clara y sencilla el tratamiento fiscal para las personas físicas, que presten un servicio de manera independiente.

Dicho trabajo comprende cuatros capítulos, dentro del primero se establece el concepto fundamental de lo que son los honorarios y a su vez lo que es el trabajo independiente, así como las actividades por las cuales las personas físicas los perciben, también las características que identifican a los contribuyentes, su clasificación y principales elementos de los impuestos (sujeto, objeto, base o tarifa). En el segundo capítulo abarcaremos tanto los ingresos y deducciones a que están sujetos las personas que presten un servicio personal independiente, mismos que deben reunir una serie de requisitos. En el tercer capítulo marcaremos las principales obligaciones fiscales como contribuyentes de dicho régimen, así como la elaboración y cálculo de los pagos provisionales y declaración anual. En el último expondré en forma practica todas las disposiciones señaladas anteriormente, necesarias para cumplir satisfactoriamente las obligaciones fiscales y no incurrir en alguna de las *infracciones o delitos establecidos por las Leyes Mexicanas.*

La finalidad principal es evitar dudas o controversias sobre lo que es este régimen fiscal, facilitando la presentación de pagos provisionales y declaración del ejercicio, con la seguridad de que no habrá ningún problema por los conceptos o partidas que se pueden presentar en la vida profesional y laboral.

Cabe mencionar que las modificaciones de las leyes fiscales, son el reflejo de los cambios económicos existentes en México y en el mundo, ya que éstas nos obligan a mantenernos actualizados.

# **CAPITULO 1**

## **MARCO GENERAL**

Durante el desarrollo de este capítulo, proporcionó un concepto claro de lo que son los honorarios sus elementos básicos (sujeto, objeto, base y tarifa) y su clasificación , enfocándome a las Personas que obtienen Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

### **1.1. CONCEPTO DE TRABAJO INDEPENDIENTE**

El Ejercicio Profesional es la aplicación de las aptitudes obtenidas durante la formación de la profesión, con el propósito de resolver problemas específicos en un campo del conocimiento, en beneficio de la sociedad y de sí mismo.

En consecuencia, el ejercicio profesional constituye la praxis de la teoría adquirida durante la etapa de formación en la Profesión. Siendo que el ejercicio profesional esta llamado a resolver problemas de la comunidad, buscando siempre un mejor y más elevado nivel de vida.

La Actividad del Licenciado en Contaduría es independiente, cuando en forma individual o asociado con otros profesionales, instala un Despacho abierto al público y contrata libremente sus servicios, percibiendo la retribución correspondiente por medio de honorarios.

## **1.2 CLASIFICACION DE LOS HONORARIOS**

Dentro de este capítulo mencionare la clasificación de los honorarios generalmente más usuales, explicándolos y detallándolos para así proporcionar un mejor entendimiento de los mismos.

### **1.2.1 DEFINICION DE LOS HONORARIOS**

En términos fiscales la palabra honorarios, es el pago por la realización de un servicio profesional, técnico o artístico, de forma independiente; las características de independencia que son para la realización del trabajo se debe emplear recursos propios y no los recursos de a quien se le prestan los servicios, mediante una retribución económica.

Los honorarios son las percepciones por la obligación contraída de hacer o llevar a cabo algún trabajo para personas físicas o morales, independientemente del origen, del nombre y de la clasificación establecida en la relación de trabajo, pero dependiente de la generación de los recursos.

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios y en general los que presten un servicio personal independiente, deberá estar autorizados por la Ley, ya que el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2608 estipula lo siguiente: "...los que sin tener título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la Ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado".

### **1.2.2. HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS.**

En lo que respecta a los ingresos por honorarios que la Ley del I.S.R Asimila a sueldos, en los términos del artículo 78 y Regla 2.3.3 de la Resolución Miscelánea para 1998, entre los cuales tenemos los siguientes:

1. Los pagados a miembros de consejos directivos, de vigilancia y consultivos entre otros.
2. Los pagados a administradores, comisarios y gerentes generales.
3. Los obtenidos esporádicamente, es decir, los ingresos que se obtienen en forma irregular.
4. Los que voluntariamente se asimilan a salarios.

5. Los de personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario, siempre y cuando dichos servicios se realicen en las instalaciones de este último.

6. Los percibidos por personas físicas de personas morales o físicas a las que prestan servicios personales independientes, siempre que le comuniquen al prestatario que optan por pagar el impuesto asimilado sus ingresos a sueldos.

7. Los ingresos que perciben las personas físicas de las personas morales o físicas por las actividades empresariales que realizan.

Cuando los ingresos que obtienen las personas que prestan servicios personales independientes, se relacionan con una obra determinada, mueble o inmueble, en la cual el prestador del servicio no proporciona los materiales y además le pagan en función de cantidad de trabajo realizados y no de días laborados, pueden optar por assimilar sus ingresos a sueldos, con el consentimiento del prestatario.

El contrato por la prestación de un servicio personal independiente lo realiza quien va a obtener el servicio, y puede ser una persona física o moral. Los sujetos que intervienen en dicho contrato son el profesionista, que será el obligado a prestar los servicios profesionales y tendrá derecho a percibir una remuneración, y por el otro lado, el cliente o beneficiario, que es la

persona obligada al pago y tendrá derecho a gozar de los beneficios de los servicios profesionales prestados.

### **1.2.3. HONORARIOS ESPORADICOS**

Los honorarios esporádicos, son aquellos ingresos que las personas físicas obtienen irregularmente, es decir, en forma ocasional, y además no cuentan con una base fija, ya que al contar con un lugar para prestar sus servicios, se consideran que los ingresos que obtienen no son esporádicos.

Dichos contribuyentes quedan elevados de la obligación de llevar libros de contabilidad, registros, así como de presentar declaraciones provisionales. A pesar de que estas personas no están obligadas a presentar declaraciones, deben cubrir a cuenta de la declaración anual, el 20% del ingreso que percibió por honorarios esporádicos, sin efectuar deducción alguna; dicho pago se debe efectuar dentro de los 15 días siguientes a la fecha que se obtuvo el ingreso.

### **1.3. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**

A continuación analizare los elementos de los impuestos aplicándolos exclusivamente al régimen de honorarios y en general por prestar un servicio personal independiente.

### **1.3.1. SUJETOS**

Están obligadas al Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que prestan servicios personales independientes, no importando si obtienen sus ingresos en efectivo, bienes, servicios y /o en créditos, ya sean residentes en México en el extranjero con o sin base fija en el país y sin importar si la fuente de donde provienen sus ingresos se encuentra ubicada en territorio nacional.

Dentro de los sujetos que tributan bajo el régimen de honorarios tenemos a los siguientes:

1. Personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente, como por ejemplo: contadores, arquitectos, médicos, ingenieros, administradores, etc.

2. Personas físicas residentes en el extranjero que tengan o no un establecimiento o base fija en territorio nacional.

3. Personas que enajenan obras de arte propias.

4. Agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas o de valores.

5. Promotores de valores.

6. Personas que explotan una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados.

## 7. Autores que explotan directamente sus obras

### 1.3.2. OBJETO

El objeto es contribuir al gasto público, tanto de la Federación como del Estado o Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa.

Se considera que los ingresos generados por la prestación de un servicio personal independiente, los obtiene en su totalidad quien presta el servicio, por lo que calculará el impuesto que le corresponde y lo declarará en su momento.

### 1.3.3. BASE, TASA O TARIFA

La base, es sobre la cuál se aplica la tarifa a fin de determinar el impuesto a pagar o en su caso a declarar. Dicha base se obtiene restando de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en un periodo específico ( ya sea un mes, trimestre o un año), las deducciones autorizadas.

Sobre dicha base se aplica la tarifa de los artículos 80, 80-A, 80-B y 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para pagos provisionales y de los artículos 141, 141-A y 141-B de la mencionada Ley, para la declaración anual.

# **CAPITULO 2**

## **INGRESOS Y DEDUCCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES POR HONORARIOS INDEPENDIENTES.**

En este capítulo expondré de una manera clara lo relacionado a los ingresos que obtienen las personas físicas por honorarios y en general por la prestación de sus servicios personales independientes, así como la acumulación de los mismos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, además de sus principales deducciones autorizadas y los requisitos que estas personas deben reunir.

### **2.1. CONCEPTO DE INGRESOS**

Es el dinero equivalente de este, el cual es ganado durante un plazo determinado, dicho dinero se deriva de las ventas de bienes propiedad del contribuyente, o a la prestación de servicios del mismo, ya sean al contado o a crédito.

De acuerdo al Artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, aquellas

remuneraciones que se derivan de servicios cuyos ingresos no son sueldos, ni se originan por la prestación de un servicio personal subordinado. Se entiende que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Los ingresos generados por la prestación de un servicio personal independiente, se consideran que se obtienen en el momento en que se cobra el precio o la contraprestación pactada.

## **2.2. INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Los principales ingreso acumulables para esté impuesto son:

1º. Los ingresos que obtienen las personas físicas por honorarios que son pagados en efectivo, en crédito (hasta que sean efectivamente pagados), en bienes, en servicios o cualquier otra forma con la que acostumbre pagar.(art. 74,84 LISR).

Cuando con motivos de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate (Art. 17 párrafo segundo del C:F.F.).

Las personas morales que efectúen pagos por concepto de honorarios están obligadas a retener un 10% a cuenta del I.S.R. sobre el monto total del pago sin deducción alguna, entregando un comprobante en el que consten el nombre, domicilio, cédula del Registro Federal de Contribuyentes, de quién cobra cantidad total del pago y el monto de la retención correspondiente, así como el nombre, denominación o razón social y cédula del R.F.C. de quién retiene, en la forma fiscal autorizada 37 (Art. 86 LISR).

La constancia también podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior y, en este caso a más tardar en el mes de enero del siguiente año el retenedor deberá expedir dicha constancia.

2º. Los ingresos por honorarios obtenidos en territorio nacional por las personas que residen en el extranjero.

Cuando se efectúen pagos al extranjeros por concepto de honorarios, se debe considerar que se tenga una o varias bases fijas en el país, pagando el impuesto sobre la renta por los ingresos atribuibles para la prestación del servicio, dicho impuesto se considera ingreso para el residente en el extranjero.

Se deberán considerar los ingresos acumulables para el pago provisional a partir del mes de enero, ya que como se sabe, las

personas físicas tienen un ejercicio fiscal que siempre coincide con el año de calendario.

Los ingresos gravables son los que corresponden a la prestación de un servicio personal independiente y las remuneraciones en general que se deriven de un servicio cuyos ingresos no se consideren como sueldos.

### **2.3. INGRESOS ACUMULABLES PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Los ingresos por honorarios percibidos por las personas físicas que en territorio nacional realicen sus actividades de prestación de servicios personales independientes.(Art. 1 LIVA).

Los ingresos por el total de la prestación pactada, además de las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales o por cualquier otro concepto.(Art. 18 LIVA)

La exportación de servicios personales independientes, cuando sean de asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con la asistencia, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, afianzamiento y reafianzamientos, seguros u reaseguros, realizados por personas residentes en México para aprovechamiento en el extranjero.(Art. 29 fracción IV LIVA).

## **2.4. INGRESOS EXENTOS**

Los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, están exentos de pago de impuestos, dado que el trabajo se efectuó fuera del país. (Art. 74 LISR).

Los servicios profesionales prestados en forma gratuita, los ingresos por las primas de seguros de vida que cubran los riesgos de muerte, u otorguen rentas vitalicias, o pensiones, estos son exentos para efectos de pago del Impuesto al Valor Agregado.

Así como también son exentos de dichos impuesto, los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por los que se requiere título de Médico, Médico Veterinario o Cirujano Dentista, cuando sean prestados por personas físicas o por conducto de Sociedades Civiles. (Art. 31 RIVA y 15 LIVA).

## **2.5. COMPROBANTES DE INGRESOS**

Uno de los requisitos fundamentales de las personas físicas que presten servicios personales independientes de acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, es la de expedir comprobantes.

Los recibos de honorarios pueden presentarse en formatos diversos: en forma de talonario o de original y copia. En los cuales se puede verificar el monto que el prestador de servicios cobrará por los mismos. Por lo que deberán cubrir los siguientes requisitos:

\* Deberán ser impresos por establecimientos con autorización de la secretaría de hacienda y Crédito Público.

\* Tener impreso nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

\* Tener impreso el número de folio.

\* Lugar y fecha de expedición.

\* Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a quien se expida el recibo.

\* Clase del servicio que ampare.

\* Valor del servicio prestado en número y letra, monto de impuestos que deban trasladarse.

\* Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Estos comprobantes deberán ser utilizados en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de impresión, en caso de que no sean utilizados en su totalidad, deberán cancelarse aquellos que no se hayan utilizado, la vigencia de los comprobantes se deberá imprimir en los mismos.

## **2.6. DEDUCCIONES**

Las personas físicas que obtengan ingresos por Honorarios, podrán deducir los gastos e inversiones necesarias para el desarrollo de su actividad. Con fundamento en el (Art. 85 LISR).

Los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, efectuaran sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto, que excedan a ocho salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al período de que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo periodo.

### **2.6.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente tienen derecho a deducir sus gastos, como a continuación se señala:

1°. Cualquiera que se realice, si es indispensable para llevar a cabo la prestación de sus servicios.

2°. Por enajenación de algún bien, siempre y cuando no lo realice como actividad principal, sino que sea en forma esporádica.

3°. Inversiones que efectúen con la finalidad de poder desarrollar su trabajo como, el acondicionamiento de oficinas y /o lugares necesarios para el desarrollo de su actividad.

Se consideran inversiones, los activos fijos y las erogaciones realizadas por los contribuyentes antes de que presten sus servicios, así como las adaptaciones y reparaciones que se hacen a las instalaciones del contribuyente, cuando son adiciones o mejoras del activo fijo, es decir, cuando con dichas inversiones aumentan la productividad, la vida o le dan un uso diferente al que originalmente se le da al activo fijo.

Dentro de algunas partidas no deducibles conforme al Artículo 25 Fracción V y VI, y 137 Fracción IX de la Ley son los siguientes:

a) Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación sólo son deducibles hasta \$ 565\* diarios por cada beneficiario, cuando la erogación se realiza en Territorio nacional y hasta \$1,129.00\* diarios por cada beneficiario si se realiza en el Extranjero.

b) Cuando los gastos de viaje son destinados para el uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, el monto de la deducción es hasta de \$635.00\* diarios, cuando la erogación se efectúe en el Extranjero o en Territorio Nacional.

c) Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo son deducibles hasta por un monto de \$2.855.00 diarios al erogarse en el extranjero.

Para que el contribuyente efectúe las deducciones señaladas en este punto, debe acompañar a los comprobantes que amparan las erogaciones, con la documentación relativa al hospedaje o transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda del límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación que fue mencionada anteriormente.

Cabe mencionar que el (art. 28 párrafo segundo del RLISR) nos especifica que tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales independientes, serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de una faja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento de dicho contribuyente. Quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos anexando los comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que dichos gastos beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales independientes, los

comprobantes deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente.

## **2.6.2. DEDUCCIONES PERSONALES**

Los contribuyentes que presten servicios independientes, pueden efectuar deducciones personales siempre y cuando los comprobantes de dichos gastos reúnan los requisitos fiscales, tales como:

1. Las erogaciones realizadas para cubrir los gastos de transportación escolar de sus hijos, siempre y cuando las escuelas la consideren como obligatoria.

2. Los honorarios, médicos, dentales y gastos hospitalarios, que sean efectuados por el contribuyente, tanto para él, su cónyuge o concubina y sus ascendentes o descendientes en línea recta.

Los puntos anteriores sólo se pueden aplicar si las personas mencionadas, en el año de calendario, no percibieron ingresos mayores o iguales a la cantidad que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Dentro de estos gastos se incluyen las compras o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas incluidas en las recetas médicas, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

3. Los gastos funerarios, siempre que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Dichos gastos los puede realizar el contribuyente para su cónyuge o concubina , padres e hijos.

4. Los contribuyentes que destinan una parte de su casa habitación para prestar sus servicios, pueden deducir:

a) Si no es de su propiedad el inmueble, las rentas pagadas.

b) Si el inmueble es de su propiedad, el impuesto predial, los derechos de agua, el pago de la energía eléctrica, y demás gastos relacionados con el inmueble, dicha deducción se efectúa en proporción a los metros cuadrados de construcción que utiliza para prestar sus servicios, en relación al total de los metros cuadrados de la construcción del inmueble.

En caso de darse el supuesto anterior y los gastos los deduzcan de acuerdo a lo establecido en la Ley, tienen la obligación de conservar la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que se debieron haber presentado las declaraciones correspondientes.

Las personas que presten servicio personales independientes pueden efectuar sus gastos con tarjeta de crédito.

Para poder deducir dichos gastos, se debe conservar el comprobante de compra y la factura , debiendo reunir todos los requisitos fiscales establecidos en Ley.

Al realizar los pagos provisionales, los contribuyentes pueden efectuar las deducciones que correspondan al periodo por el cual se presenta la declaración y deducir de los ingresos, la parte proporcional de las inversiones que represente el periodo por el que se efectúa dicho pago, respecto del año de calendario. Si las deducciones no se efectúan en el periodo al que corresponden, las pueden realizar en los siguientes periodos o en la declaración anual.

Cuando los ingresos que perciben los contribuyentes por servicios personales independientes son inferiores a las deducciones del período, pueden aplicar las deducciones restantes en los siguientes periodos, siempre y cuando éstas correspondan al mismo ejercicio.

## **2.7. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

De acuerdo con el Artículo 136 de la Ley, las deducciones que pretendan efectuar las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, deben reunir los siguientes requisitos:

1º. Ser estrictamente indispensable para el desarrollo de su actividad.

2º. Comprobarse con documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos por la Ley.

3º. Restarse solamente una vez, aunque estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

4º. Estar registradas debidamente en contabilidad.

5º. Retener y enterar los impuestos a cargo de terceros, o recabar copia de los documentos en los que conste el pago de dichos impuestos.

6º. Tratándose de pagos efectuados a personal subordinado, se debe cumplir con las obligaciones que establece la Ley para los patrones.

7º. Los pagos deben efectuarse a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además de proporcionar la clave de su Registro Federal de Contribuyentes en la documentación comprobatoria.

8º. Los gastos deben efectuarse a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, además dicho impuesto debe trasladarse en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparan dichos gastos.

9. Tratándose de asistencia técnica se debe comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que quien imparte

dicha asistencia, tiene conocimientos y elementos técnicos propios para proporcionarla.

10°. Si los pagos efectuados, a su vez son ingresos por derechos de autor, el contribuyente que quiera deducir dicho pago debe obtener de la persona que percibe dicho ingreso, una declaración escrita en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la obra en cuestión es de su creación; además el comprobante que ampare dicha erogación tiene que contener la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta", también el contribuyente tiene que proporcionar información sobre los pagos que realizó a las personas que obtienen ingresos por concepto de derechos de autor.

11°. Las deducciones deben reunir todos los requisitos que establece la Ley para cada una de ellas, al momento de realizar las operaciones o a más tardar el día en que se presente la declaración correspondiente.

12°. La fecha de expedición de la documentación comprobatoria que ampara los gastos que efectúa el contribuyente, deben corresponder al ejercicio en el cual se realiza dicha deducción.

# **CAPITULO 3**

## **OBLIGACIONES FISCALES COMO CONTRIBUYENTES**

En este capítulo hare mención a las principales obligaciones que tienen los contribuyentes que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, así como las infracciones y multas a que se harían acreedores.

### **3.1. PRINCIPALES OBLIGACIONES.**

Dichos contribuyentes estarán obligadas a efectuar el pago del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el artículo 88 de la Ley:

1. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar información necesaria, tales como identidad, domicilio y su situación fiscal mediante aviso (Formato R-1).

2. Llevar contabilidad:

a) Llevar los sistemas y registros contables que reúnan los requisitos.

b) Los asientos contables deberán ser analíticos y se efectuarán dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realice la actividad.

c) Llevar contabilidad en su domicilio, si no es así, el local del principal asiento de sus negocios, o el local base fija para el desempeño de sus actividades.

3. Expedir comprobantes por los ingresos que perciben por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, además de ser firmados por quien los expide.

4. Presentar declaraciones provisionales y declaración anual, de acuerdo a lo que señale la Ley.

5. Fungir como retenedor y presentar cualquier aviso que sea su responsabilidad, ya sea de él mismo o de sus empleados, si cuenta con tales.

Las personas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, y que optan por asimilarlos a sueldos, tiene como obligaciones las siguientes:

1. Proporcionar los datos necesarios para que el prestatario los inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que ya estén inscritas, sólo deberán darle al empleador su clave.

2. Solicitar al prestatario las constancias de sus remuneraciones y retenciones.

3. Presentar su declaración anual , en los siguientes supuestos:

- \* Si obtienen otros ingresos además de los percibidos por honorarios asimilados a sueldos.
- \* Si comunica por escrito al empleador que presentará su declaración anual.
- \* Si deja de prestar servicios hasta el 31 de diciembre del año de que se trata, y
- \* Si presta servicios a más de un empleador.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado el (artículo 1 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado) señala, que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional, presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando al monto de los servicios la tasa del 15% . El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos servicios. Dicho impuesto no lo

pagarán las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valora Agregado (prestación de servicios exentos de IVA).

Los Contribuyentes efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El impuesto del ejercicio se determinará aplicándole las tasa que le correspondan al valor neto de los actos o actividades realizadas en el ejercicio por la prestación de servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se restarán los pagos provisionales efectuados en el periodo, el cual se pagará dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio (art. 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), (art. 14 del Reglamento del Impuesto al Valor agregado).

#### TRASLADO DEL IMPUESTO(\*)

Se esta obligado a trasladar el IVA en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

## ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO(\*)

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Es decir, la persona moral tendrá IVA a su cargo por sus facturas expedidas (por prestación de servicios) y por lo retenido a terceros. Las personas físicas tendrá IVA a cargo por sus facturas y recibos, disminuido del impuesto que le hubieran trasladado (Iva Acreditable) y el IVA que se le hubiere retenido.

## RETENCION (\*)

Según el artículo adicionado para el año 1999 , estan obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en el siguiente supuesto (fracciónII):

Sean personas morales que:

Reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas. Si los servicios son prestados por personas morales, no procede retención alguna.

Es importante mencionar que las personas morales que otorguen pagos por honorarios o por la prestación de un servicio personal independiente, tendrá la obligación que efectuar una retención del 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención.

"Para 1999 se adiciona una regla 5.1.9 a la Resolución Miscelánea, la cuál nos dice: Para los efectos del último párrafo del artículo 1º-A, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4º de dicha Ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º de la misma".\*

(\*) ARTICULO ADICIONADO A LAS REFORMAS PARA 1999

\*REFORMA A LA RESOLUCION MISCELANEA PUBLICADA EL DIA 17 DE MARZO DE 1999.

Otras de las obligaciones que están sujetas a las personas físicas que presten servicios independientes son las siguientes:

1. Llevar contabilidad en la que separen el impuesto por las diferentes tasas.
2. Emitir y recaudar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto Retenido" de conformidad con dicha Ley.

3. Expedición de constancias por las retenciones.
4. Presentar declaraciones provisionales y anuales.

### **3.1.1. INSCRIPCIÓN**

Las personas físicas que prestan servicios personales independientes tienen la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deben proporcionar la información relativa a su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal.

En caso de que las personas que presten servicios independientes realizan pagos por concepto de sueldos, deberán solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes de sus

empleados, los cuales deben proporcionar al prestatario los datos necesarios para realizar dicho trámite. Dichas personas deben conservar en su domicilio fiscal la documentación que compruebe su inscripción cuando cuenten con locales para prestar sus servicios, así como los avisos que por los mismos establecimientos hayan presentado.

La solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se debe presentar en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente al día en que inician operaciones los contribuyentes. También podrá enviarse por medio del servicio postal en pieza certificada, y se tendrá como fecha de presentación la del día en que se entregue en la oficina de correos.

### **31.2. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA**

Los contribuyentes registrados por honorarios o por la prestación de un servicio personal independiente deberán llevar su contabilidad, en forma simplificada, es decir:

- Llevar un sólo libro de contabilidad foliado de ingresos, egresos y de registros de inversiones y deducciones.

- El libro podrá ser diseñado por el contribuyente o comprado con el diseño específico para el caso del libro de Ingresos y el de Egresos siempre deberá estar foliado y empastado.

- En los "Ingresos" se registrarán todos los honorarios cobrados diariamente por el contribuyente y en forma desglosada se registrará también el Impuesto al Valor Agregado cobrado, excepto si el contribuyente es médico, veterinario o dentista.

La suma de los Ingresos deberá ser igual a la suma de los recibos entregados por el contribuyente a sus clientes. Esto se cotejará con los talones de los recibos que quedan en su poder.

El contribuyente deberá tener especial cuidado de que los depósitos a su cuenta bancaria correspondan con su ingresos declarados; ya que se puede dar el caso que se efectúen depósitos que no provengan de sus honorarios, ni de ningún ingresos gravable por impuestos; sin embargo, en caso de auditoría fiscal se verá obligado a comprobar su origen y puede resultar bastante difícil porque normalmente este tipo de contribuyentes no lleva un buen control de su cuenta bancaria.

- En los "Egresos" se registrarán diariamente los gastos y compras deducibles.

- El registro de las inversiones y sus deducciones se efectúa en páginas independientes de ingresos y Egresos.

### **3.1.3. EXPEDICION DE COMPROBANTES**

Otra de las obligaciones de las personas físicas que prestan servicios personales independientes de acuerdo con el artículo 29

del Código, es la de expedir comprobantes, los cuales deben ser impresos en establecimientos autorizados por la S.H.C.P., además deben reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Al expedir los comprobantes, las personas deben cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social a favor de quien lo expide corresponden con los contenidos en la cédula personal de identificación fiscal. Además de expedirse en original y copia los cuales deben estar foliados previamente en forma consecutiva.

### **3.2. FORMAS Y AVISOS FISCALES PARA SU PRESENTACION**

#### **FORMATO DEL PAGO PROVISIONAL**

Las personas físicas efectuarán sus pagos provisionales en la forma 1 "Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, Personas Morales y Personas Físicas".

Las declaraciones de pago provisional serán presentadas ante las instituciones de crédito autorizadas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del domicilio fiscal del contribuyente. Dichas instituciones autorizadas recibirán las declaraciones, aún cuando se presenten sin pago incluyendo las complementarias, así como las extemporáneas, aún cuando su presentación haya sido requerida por la autoridad.

## FORMATO DE LA DECLARACION ANUAL

La obligación de presentar la Declaración Anual se realizará mediante las formas que al efecto aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar la documentación que la forma requiera.

La forma oficial autorizada para presentar la declaración anual es la 6 "Declaración del Ejercicio Personas Físicas cuyo formato fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1998. Dicha declaración consta de cuatro páginas y seis anexos.

El anexo 1 es para los ingresos por sueldos y honorarios, el anexo 2 para Arrendamiento, el anexo 3 corresponde a los Ingresos por Enajenación, Adquisición de Bienes, Dividendos y otros ingresos, el anexo 4 para Actividades Empresariales en el Régimen General, el 4 Bis deberá ser llenado por Personas Físicas del Sector Industrial, el anexo 5 para el Régimen Simplificado y el anexo 6 incluye los datos de Retenedores Corpropietarios y Deducciones Personales.

## **PRESENTACION DE AVISOS**

Las personas físicas que prestan servicio personales independientes tienen la obligación de presentar los siguientes avisos, si se dan las situaciones que corresponden para cada aviso:

a) Cambio de domicilio: Cuando el contribuyente se cambia de un domicilio fiscal a otro (Art. 20 RCFF).

b) Aumento de obligaciones: Cuando el contribuyente debe presentar otra declaración distinta a la que ha venido presentando, porque se hace sujeto a contribuciones diferentes de las que ha vendido tributando (Art. 21 fracc. Y RCFF).

c) Disminución de obligaciones: Cuando deja de ser sujeto de algunas contribuciones, pero debe seguir presentando la declaración por otros conceptos (Art. 21 Fracc. II RCFF).

d) Suspensión de actividades: se presenta cuando el contribuyente interrumpe sus actividades por un período, en el cual no obtiene ningún tipo de ingresos (Art. 21 Fracc. III RCFF).

Al presentar este aviso queda relevado de presentar las declaraciones de pagos provisionales y declaraciones del ejercicio por el periodo comprendido después de la fecha de presentación del aviso. Sin embargo, los contribuyentes tienen que presentar los pagos provisionales por el período que sí desarrollaron sus

actividades y la declaración anual para cubrir el periodo correspondiente.

e) Reanudación de actividades: Cuando el contribuyente vuelve a tener operaciones por las cuales se esta sujeto al pago de impuestos (Art. 21 Fracc. IV RCFF).

Se debe presentar dentro del mes siguiente al día en que se inicien nuevamente las operaciones.

f) Apertura de establecimientos: Cuando las personas abren establecimientos o locales para la prestación de sus servicios (Art. 24 RCFF).

Debe presentarse dentro del mes siguiente al día en que se inicien actividades en dichos locales.

### **3.3. PLAZO PARA SU PRESENTACION**

Las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios deben presentar sus pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, a más tardar el día 17 de cada uno de los meses citados.

La regla 2.1.3, de la Resolución Miscelanea para 1998, establece que las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes que

se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes y a más tardar el día que corresponda.

**SEXTO DIGITO NUMERICO DIA SIGUIENTE AL 19  
DE LA CLAVE DEL RFC**

1 Y 2	Primer día hábil siguiente
3 Y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 Y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 Y 0	Quinto día hábil siguiente

Dichas personas para efectuar sus pagos provisionales deben tomar en cuenta la primer letra de su Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Regla 3.19.3 , de la Resolución Miscelanea para 1998, publicada el 9 de marzo de 1998, para saber en que mes serán presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119- L de la Ley, conforme a lo siguiente:

1. Las personas cuya primera letra de su R.F.C. quede comprendida dentro de la "A" a la "G", efectuaran sus pagos provisionales en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero del siguiente año.

2. Las personas cuya primera letra de su R.F.C. quede comprendida dentro de la "H" a la "O", efectuaran sus pagos provisionales en los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo del siguiente año.

3. Las personas cuya primera letra de su R.F.C. quede comprendida dentro de la "P" a la "Z", efectuaran sus pagos provisionales en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril del siguiente año.

Las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, hasta por una cantidad equivalente a \$ 1,052,717.00, podrán efectuar sus pagos provisionales conforme a lo anterior.

Los contribuyentes además de considerar lo anterior, también deben tomar en cuenta el día de su nacimiento, es decir, presentarán sus pagos provisionales el día que corresponda al de su nacimiento, en los meses antes señalados.

En caso de que el día de su nacimiento sea 29, 30 ó 31 y el mes en el que se deba efectuar el pago no contenga dicho día,

realizarán sus pagos provisionales en día último del mes correspondiente, de acuerdo a lo antes mencionado.

Las personas de este régimen también tienen la obligación de pagar el impuesto anual mediante declaración, que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al que obtuvieron dichos ingresos, y ante las oficinas autorizadas de conformidad con el artículo 139 de la Ley.

Solamente las personas que obtienen ingresos considerados exentos por la Ley y las que pagaron impuestos definitivos, es decir, que obtuvieron ingresos esporádicos, no tienen la obligación de presentar la declaración anual.

Los contribuyentes deben presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que tengan cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Al presentar una declaración de pagos provisionales sin importe a cargo o sin saldo a favor, ya no debe presentar ninguna otra declaración posterior a esa, pues se entiende que no existe impuesto a cargo o a favor.

Los contribuyentes deben presentar las declaraciones y avisos en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también puede enviarse por medio del servicio postal en pieza certificada y se tendrá como fecha de presentación la del día en que se entregue en la oficina de correos.

Cuando se debe presentar una declaración o aviso por diferentes contribuciones, y se omite hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada dicha declaración o aviso por la contribución omitida.

Las declaraciones que presentan los contribuyentes son definitivas y sólo se pueden modificar 3 veces, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, de acuerdo en lo establecido en el Artículo 32 del Código.

### **3.4. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.**

Es fundamental la obligación que tienen las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un personal independiente, de presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

También mencionare los métodos por medio de los cuales se determina su Impuesto Sobre la Renta; así como la base gravable y el cálculo para efectuar sus pagos provisionales. Y a su vez el ingreso acumulable anual que es el resultado generado en un ejercicio por la actividad que desempeñan.

### **3.4.1. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

#### **PAGOS PROVISIONALES**

La base gravable para el cálculo de los pagos provisionales del Impuestos Sobre la Renta, se determina restando a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas. Cabe mencionar que el importe de dichas deducciones no puede exceder al monto de los ingresos obtenidos.

El cálculo del impuesto se puede determinar aplicando la tarifa del artículo 80, 80-a y 141-b de la Ley, o bien aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad de ingresos asimilables en los términos que establece la S.H.C.P.

En el caso de honorarios a miembros de Consejos Directivos, Administradores, Comisarios y Gerentes Generales, la retención y entero del impuesto no puede ser inferior al 30 % sobre el monto de dichos ingresos, salvo si existe relación de trabajo con el retenedor. En cualquiera de dichos supuestos se aplica la mecánica para determinar el impuesto por concepto de pago de sueldos.

Cuando se obtengan ingresos por derechos de autor, se acreditarán el equivalente a 8 salarios mínimos general del área geográfica del D.F., elevado al año, además de los pagos provisionales trimestrales.

El procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales es el siguiente:

- I) Aplicar el artículo 80 de la L.I.S.R., para determinar el impuesto,
- II) Aplicar el artículo 80-A de la L.I.S.R., para determinar el subsidio, y
- III) Aplicar el Crédito General del artículo 141-B de la L.I.S.R.

- La tarifa que se aplica es la del artículo 80 de la L.I.S.R., sobre los ingresos cobrados menos gastos e inversiones trimestrales, teniendo como facilidad de aplicación de un subsidio sobre los pagos provisionales y el Crédito general, aplicado al trimestre o al año, siempre y cuando no haya efectuado el acreditamiento por la obtención de otros ingresos. En caso de que el impuesto sea menor que la cantidad acreditada, esta no se puede disminuir del impuesto que resulte posteriormente a su cargo.

La base para el pago provisional trimestral se obtiene de la siguiente manera:

### **INGRESOS DEL TRIMESTRE**

**(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL TRIMESTRE**

**(=) BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL**

I) Determinación del Impuesto en base a la tarifa del (Art. 80).

**BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL**

- (-) LIMITE INFERIOR**
- (=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR**
- (x) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR**
- (=) IMPUESTO MARGINAL**
- (+) CUOTA FIJA**
- (=) IMPUESTO TRIMESTRAL**

II) Determinación del Subsidio Acreditable según (Art. 80-A).

Al impuesto marginal se le aplica la tarifa del artículo 80-A de la L.I.S.R., para obtener el subsidio a que se tiene derecho:

**IMPUESTO MARGINAL**

- (x) %DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL**
- (=) SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL**
- (+) CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO**
- (=) SUBSIDIO TOTAL**

### III) Determinación del Crédito General según (Art. 141-B)

Al tener calculado el impuesto trimestral y el subsidio, se procede a identificar el Crédito General trimestral establecido en el artículo 141-B de la L.I.S.R., que es el crédito a que tendrán derecho de acreditar los contribuyentes. Para así determinar el impuesto a pagar de la siguiente manera:

#### **IMPUESTO TRIMESTRAL S/ARTICULO 80**

**(-) SUBSIDIO DEL ARTICULO 80-A**

**(=) IMPUESTO TRIMESTRAL ANTES DEL CRÉDITO**

#### **GENERAL TRIMESTRAL**

**(-) CREDITO GENERAL TRIMESTRAL DEL**

#### **ARTICULO 141-B**

**(=) IMPUESTO TRIMESTRAL A PAGAR**

Cabe mencionar que el subsidio y el crédito general se aplican solamente una vez, no importando que se obtengan ingresos por diversos conceptos, al igual que las deducciones solo se restan una vez a los ingresos.

Si además de honorarios se obtienen ingresos por salario, no podrán acreditarse el subsidio ni el Crédito General en los pagos provisionales de honorarios, solo el patrón podrá efectuar el acreditamiento tanto del subsidio como del crédito general.

Al calculo del impuesto trimestral se le puede restar el 10% que retienen las personas morales, y así solo se paga la diferencia resultante.

## **DECLARACION ANUAL**

Una de las más importantes obligaciones que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tienen que cumplir las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, es la de pagar su impuesto anual, mediante la presentación de la declaración del ejercicio. En dicha declaración se deben concentrar todos los ingresos que se obtuvieron en el ejercicio por cualquier concepto, además de los ingresos por los que se pago impuesto definitivo.

## **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN BASE AL ARTICULO 141.**

### **1. BASE DEL IMPUESTO**

**TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES**

**(-) DEDUCCIONES PERSONALES**

**(=) BASE DEL IMPUESTO**

## 2. APLICACION DE LA TARIFA DEL ARTICULO 141

### BASE DEL IMPUESTO

- (-) LIMITE INFERIOR
- (=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR
- (x) % SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
- (=) IMPUESTO MARGINAL
- (+) CUOTA FIJA
- (=) IMPUESTO S/TARIFA DEL ARTICULO 141 DE LA  
L.I.S.R.

## 3. APLICACION DEL SUBSIDIO S/ ARTICULO 141-A

### IMPUESTO MARGINAL

- (x) %DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
- (=) SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
- (+) CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO
- (=) SUBSIDIO ANUAL

#### 4. APLICACION DEL CREDITO GENERAL ANUAL S/ARTICULO 141-B

##### **IMPUESTO S/ARTICULO 141**

- (-) SUBSIDIO ANUAL S/ARTICULO 141-A**
- (-) CREDITO GENERAL ANUAL S/ARTICULO 141-B**
- (=) IMPUESTO DEL EJERCICIO**

Una vez determinado el impuesto del ejercicio, se le restarán los pagos provisionales efectuados durante el periodo, así como el 10% retenido por personas morales, obteniendo el Impuesto Sobre la Renta a cargo o a favor.

Cabe señalar que si el impuesto anual a cargo del contribuyente es menor que el crédito general anual al que tiene derecho de acreditarse, sólo puede pedir la devolución o efectuar la compensación del impuesto que efectivamente pago o le fue retenido.

#### **3.4.2. METODO DE COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES**

Según el artículo 86 fracción V los contribuyentes pueden optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el

coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante la regla número 3.19.2 de la miscelánea fiscal para el año 1998.

Esta opción para el cálculo del impuesto a pagar, consiste en dividir los ingresos totales anuales menos las deducciones autorizadas, entre los ingresos anuales totales, datos del último ejercicio de 12 meses, que pueden ser 1997, 1996, 1995, 1994 y como máximo 1993, si es que no tuvo base de impuestos en los años anteriores.

El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente del ingreso acumulable calculado conforme al coeficiente de años anteriores, por los ingresos percibidos por la prestación de servicios personales independientes correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del I.S.R.

Quienes ejerzan esta opción, deberán hacer un ajuste a sus pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio conforme a lo siguiente:

1. De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas para la obtención de ingresos por la

prestación de un servicio personal independiente. Tratándose de deducciones de inversiones, se restará el 50% de la deducción que por los bienes de que se trate, correspondan al ejercicio.

2. El ajuste en el impuesto se determinará aplicando el resultado obtenido, la tarifa del artículo 80 de la Ley del I.S.R., misma que se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija. Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales correspondientes a los dos primeros pagos provisionales trimestrales del año. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará con el segundo pago provisional del ejercicio.

Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales correspondientes al tercer y cuarto pago provisional del año.

Contra el impuesto determinado conforme al artículo 141 de la Ley del I.S.R., sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados, contra ellos, será acreditable el crédito general trimestral.

El cambio de esta opción sólo podrá efectuarse cuando hayan transcurrido como mínimo tres ejercicios, a partir de aquel en el que se ejerció por primera vez .

### **3.4.3 METODO OPCIONAL**

Dentro de los métodos aplicables para la determinación del impuesto sobre la renta establecidos en la Ley, se contempla el método opcional el cual consiste en utilizar la tarifa opcional del numeral 7 del anexo 8 de la Resolución Miscelanea Fiscal para 1998, publicada el 18 de marzo de 1998, en el Diario Oficial de la federación.

#### **HONORARIOS TRIMESTRALES**

- (-) GASTOS TRIMESTRALES**
- (=) BASE GRAVABLE TRIMESTRAL**

#### **APLICACION DE LA TARIFA OPCIONAL**

##### **BASE GRAVABLE TRIMESTRAL**

- (-) LIMITE INFERIOR**
- (=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR**
- (x) %SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR**
- (=) IMPUESTO MARGINAL**
- (+) CUOTA FIJA**
- (=) IMPUESTO TRIMESTRAL A PAGAR**

En el supuesto que hubiese obtenido los honorarios mencionados por parte de una persona moral, se le deduce al impuesto a pagar la retención del 10% que efectúan las Personas Morales por concepto de honorarios.

### **INGRESO TRIMESTRAL**

**(x) % SOBRE HONORARIOS**

**(=) RETENCION POR HONORARIOS**

### **DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **IMPUESTO TRIMESTRAL A PAGAR**

**(-) RETENCION DE HONORARIOS**

**(=) IMPUESTRO TRIMESTRAL A CARGO O A**

**FAVOR**

### **3.5. INFRACCIONES Y MULTAS**

**INFRACCION.** Es toda transgresión o incumplimiento de una Ley y por tanto debe ser sancionado.

Existen dos tipos de infracción:

**FORMAL.** Cuando ha dejado de cumplir con sus obligaciones fiscales.

SUSTANTIVA. Cuando disminuye la base de pago de impuesto o deja de pagar.

MULTA. Son las sanciones económicas que la autoridad hacendaria, impone a los contribuyentes que alguna forma hayan infringido las Leyes Fiscales.

Mencionaremos algunas de las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo a los Artículos 79 y 80 Código:

1. El no solicitar la inscripción en el RFC o hacerlo extemporáneamente. No se considera que cometen esta infracción cuando los contribuyentes no están obligados a solicitar su inscripción, es decir, cuando una tercera persona la debe solicitar a nombre de ellos.

2. El no presentar la solicitud de inscripción de un tercero cuando se tienen la obligación de hacerlo o si lo hace en forma extemporánea.

3. El no presentar los avisos al RFC o hacerlo extemporáneamente.

4. No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que la contenga en declaraciones, avisos, solicitudes entre otros documentos que la requieran. También cuando se utiliza alguna clave diferente a la asignada por las autoridades fiscales.

5. Citar un domicilio fiscal distinto al que tiene.

Las personas físicas que presentan servicios personales independientes, tienen la obligación de presentar declaraciones, avisos, solicitudes, así como expedir comprobantes, estas personas cometen infracciones, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 81 y 82 del Código, cuando:

1. Cuando no presentan las declaraciones, los avisos, las solicitudes, o no expeden los comprobantes o cuando lo hacen en forma extemporánea.

2. Si al presentar las declaraciones, los avisos, las solicitudes, o al expedir los comprobantes, lo hacen en forma incompleta o con errores.

3. Las contribuciones no se paguen dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales, excepto si se pagan espontáneamente.

4. No realizan los pagos provisionales de acuerdo con lo que establecen las disposiciones fiscales.

5. Si al cambiar su domicilio fiscal, no presentan el aviso correspondiente o lo presentan fuera del plazo marcado por disposiciones fiscales, excepto si la presentan en forma espontánea.

Cuando por error aritméticos en las declaraciones se omiten contribuciones, el contribuyente se hace acreedor a una multa del 20% de las contribuciones omitidas. Si dichas contribuciones se pagan con sus accesorios dentro de los 15 días hábiles siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la diferencia, la multa se reduce a la mitad.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 83 y 84 del Código, se cometen infracciones relacionadas con la contabilidad, cuando:

1. No se lleva contabilidad, no llevan como la señala la Ley, o no se conserva por el plazo que marcan las disposiciones fiscales.

2. Las personas obligadas a expedir comprobantes lo haga o expidan dichos comprobantes sin que reúnan los requisitos fiscales.

3. Se expidan los comprobantes con datos distintos a los de la persona a la que se le haya prestado el servicio.

En los Artículos 89 y 90 Código, se establece que si terceras personas son responsables solidarios, cometen las siguientes infracciones:

1. Asesoran o aconsejan a los contribuyentes para que omitan el pago de sus impuestos.

2. Colaboran en la alteración de datos en la contabilidad o en los documentos que expidan los contribuyentes.

3. Se encubre al contribuyente, en caso de que cometa las infracciones de los puntos anteriores.

# CAPITULO 4

## CASO PRACTICO

En este caso práctico determinaremos el pago provisional y declaración anual de un contribuyente que percibe ingresos por Honorarios. Presentando el llenado de dichas declaraciones, tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al valor agregado.

Se trata de un contribuyente Persona Física dedicado a la actividad profesional independiente como Lic. en Sistemas de Computación Administrativa.

Legorreta Flores Julio Alejandro, R.F.C. LEFJ720825 , con domicilio fiscal en Tonalá # 348 colonia Roma Sur Delegación Cuauhtemoc C.P. 06760 México, D.F. Dicha información se encuentra plasmada en el formulario de registro R-1

# FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

DEL CENTRO DEL D.F.

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES:

NORMAL

COMPLEMENTARIO

### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

LEGORRETA FLORES JULIO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

TONALÁ

CALLE

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR

348

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

ROMA, S U R

SELO DEL PAGO FRANQUEADOR  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.  
1997 OCT 29 PM 1 10

REFERENCIA  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.  
LOCALIDAD  
MEXICO

5 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA  
7 2 0 8 2 5

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA  
9 7 0 9 0 1

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APROBACION

7 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

### CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

- 1 AUMENTO Y/O DIMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES
- 2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES
- 3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL
- 4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
- 5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
- 6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES
- 7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
- 8 REANUDACION DE ACTIVIDADES
- 9 INICIO DE LIQUIDACION
- 10 APERTURA DE SUCESION

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DE CANCELACION

### SERVICIOS

1 FICHAJETS CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)

3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION)

4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (I.E.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO  
MATERNO  
NOMBRE(S)  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LEGORRETA  
FLORES  
JULIO ALEJANDRO  
LEFJ 7 2 0 8 2 5

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LOCAL O LIQUIDADOR

**LIBRO DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE 1998**

FECHA	FOLIO	HONORARIOS	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	RETENCION	TOTAL
15/1/98		24	ARTES GRAFICAS, SA DE CV	3,500.00	525.00	350.00	3,675.00
30/1/98		25	SOLUCIONES INT. DE INFORMATICA DE MEXICO, SA DE CV	3,200.00	480.00	320.00	3,360.00
10/2/98		26	DE HARO PUBLICIDAD, SA DE CV	3,000.00	450.00	300.00	3,150.00
29/2/98		27	SERVICIOS INTEGRALES, SA DE CV	3,900.00	585.00	390.00	4,095.00
15/3/98		28	AUDITEC, SA DE CV	3,000.00	450.00	300.00	3,150.00
21/3/98		29	PUBLICIDAD, SA	3,500.00	525.00	350.00	3,675.00
31/3/98		30	CIERNETICA AREX, SA	3,897.00	584.55	389.70	4,091.85
		<b>TOTAL</b>		<b>23,997.00</b>	<b>3,599.55</b>	<b>2,399.70</b>	<b>25,196.85</b>

**LIBRO DE EGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE 1998**

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
04/1/98	790	LUMEN, SA DE CV (PAPELERIA)	320.00	48.00	368.00
15/1/98	1570	CIA. DE LUZ Y FUERZA (LUZ)	450.00	67.50	517.50
31/1/98	5320	TELEFONOS DE MEXICO (TELEFONO)	490.00	73.50	563.50
20/2/98	2015	OFFICCE MAX, SA DE CV (BQ. OFICINA)	4,500.00	675.00	5,175.00
19/2/98	950	SERVICIO MARQUEZ (COM. Y LUB.)	500.00	75.00	575.00
		<b>TOTAL</b>	<b>6,260.00</b>	<b>939.00</b>	<b>7,199.00</b>

**CRUDULA DE LA DETERMINACION IVA DEL PRIMER TRIMESTRE 1998**

MES	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA POR PAGAR
ENERO	1,005.00	189.00	816.00
FEBRERO	1,035.00	675.00	360.00
MARZO	1,559.55	75.00	1,484.55
<b>TOTAL</b>	<b>3,599.55</b>	<b>939.00</b>	<b>2,660.55</b>

### CALCULO S/ TABLA DEL ARTICULO 80

	INGRESOS	23,997.00
(-)	GASTOS	0,200.00
(=)	BASE GRAVABLE	17,737.00
(-)	LIMITE INFERIOR	15,129.49
(=)	INGRESOS EXCEDENTES	2,607.51
(x)	% APLICABLE	32%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	834.40
(+)	CUOTA FIJA	2,161.62
(=)	IMPUESTO A CARGO	2,996.02
(-)	SUBSIDIO	1,498.07
(-)	CREDITO GENERAL 80-B	312.66
(=)	IMPUESTO A CARGO	1,185.29
(-)	RETENCIONES	2,399.70
(=)	NETO A PAGAR (FAVOR)	(1,214.41)

### CALCULO DE SUBSIDIO S/ TABLA 80-A

	IMPUESTO MARGINAL	834.40
(x)	PORCENTAJE DE SUBSIDIO	50%
(=)	SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	417.20
(+)	CUOTA FIJA	1,080.87
(=)	SUBSIDIO ACREDITABLE	1,498.07

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
 01 98 03 98

LEFJ720825DGA

12  
 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

**LEGORRETA FLORES JULIO ALEJANDRO**

N= NORMAL  
 C= COMPLEMENTARIA  
 P= PRIMERA PARCIALIDAD

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

DECLARACION

N

NÚMERO DE  
 COMPLEMENTARIA

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	2661	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	070	2661	
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) o D	9702		
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		G. A CARGO	9700		2661
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		SALDO (E-F)	9704		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9705		
	AJUSTE	023		CANTIDAD I.S.R.	720		
	HONORARIOS	027		L A I.V.A.	818		
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR I.A.	882		
	OTROS CONCEPTOS	021		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013	0	J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9005		
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		K. A CARGO	9706		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		L A FAVOR	9707		
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		DIA MES AÑO			
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		M. A CARGO	9708	2661	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		N. A FAVOR	9709		
	B. PARTE ACTUALIZADA	637		Q. CRÉDITO DIESEL	897		
	C. RECARGOS	362		P. OTROS ESTÍMULOS	942		
				CANTIDAD Q. A PAGAR (M+Q-P)	700	2661	
				TOTAL			

REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **LEFJ720825DGA**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

APELLIDO PATERNO **LEGORRETA**  
 APELLIDO MATERNO **FLORES**  
 NOMBRES **JULIO ALEJANDRO**

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  
 SE PRESENTA POR DUPLICADO

## DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO		1950	23997	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA EL PERIODO		1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R	I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	3600	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S	I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	939	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T	I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U	I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en donación declarada y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud pago en parcialidades únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

## CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sahujo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tapachula	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	Negras	63 Guadalajara	Gutiérrez
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Torreón	66 Guadalajara Sur	78 Tapachula
03 Morelia	15 Naulcapán	22 Tlaxcala	32 Reynosa	48 Los Mochis	53 Cd. Juárez	(Tlaquepaque)	71 Oaxaca
08 Uruapan	16 Toluca	26 Coahuacoalcos	39 Cd. Victoria	49 Mazatlán	54 Chihuahua	67 Zacapan	73 Cancun
95 San Luis Potosí		24 Jalapa	38 Matamoros	45 Cd. Obregón	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	46 Hermosillo	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampico	50 Nogales		64 Tepic	75 Mérida



**LIBRO DE INGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 1998**

FECHA	FOLIO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	RETENCION	TOTAL
		<b>HONORARIOS</b>				
09/4/98	31	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	5,900.00	885.00	590.00	6,195.00
23/4/98	32	DE HARO PUBLICIDAD, SA DE CV	5,000.00	750.00	500.00	5,250.00
15/5/98	33	GALERIA EARLY AMERICAN, SA DE CV	4,000.00	600.00	400.00	4,200.00
27/5/98	34	LA CASTELLANA, SA DE CV	4,900.00	735.00	490.00	5,145.00
18/6/98	35	AUDITEC, SA DE CV	4,800.00	720.00	480.00	5,040.00
30/6/98	36	PUBLICIDAD, SA	4,771.96	715.79	477.20	5,010.56
		<b>TOTAL</b>	<b>29,371.96</b>	<b>4,405.79</b>	<b>2,937.20</b>	<b>30,840.56</b>

**LIBRO DE EGRESOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 1998**

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
25/4/98	890	LUMEN, SA DE CV (PAPELERIA)	480.00	72.00	552.00
11/5/98	2539	TELEFONOS DE MEXICO (TELEFONO)	570.00	85.50	655.50
29/5/98	1171	SERVICIO MARQUEZ (COM. Y LUB.)	900.00	135.00	1,035.00
05/6/98	2015	CIAD DE LUZ Y FUERZA (LUZ)	350.00	52.50	402.50
18/6/98	950	OPERADORA ELIJA, SACV(ROPA DE TRABA)	4,903.00	735.45	5,638.45
28/6/98	123	ZAPATA, SA DE C.V. (MTTO. AUTO)	2,792.20	418.83	3,211.03
		<b>TOTAL</b>	<b>9,995.20</b>	<b>1,499.28</b>	<b>11,494.48</b>

**CEDULA DE LA DETERMINACION IVA DEL SEGUNDO TRIMESTRE 1998**

MES	IVA TRASLADADO ACREDITABLE	IVA POR PAGAR
ABRIL	1,635.00	72.00
MAYO	1,335.00	220.50
JUNIO	1,435.79	1,206.78
<b>TOTAL</b>	<b>4,405.79</b>	<b>2,906.51</b>

### CALCULO S/ TABLA ARTICULO 80

	INGRESOS	29,371.96
(-)	GASTOS	9,995.20
(=)	BASE GRAVABLE	19,376.76
(-)	LIMITE INFERIOR	19,376.76
(=)	INGRESOS EXCEDENTES	1,262.69
(x)	% APLICABLE	33%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	416.69
(+)	CUOTA FIJA	3,116.73
(=)	IMPUESTO A CARGO	3,533.42
(-)	SUBSIDIO	1,725.00
(-)	CREDITO GENERAL 80-B	312.66
(=)	IMPUESTO A CARGO	1,495.76
(-)	RETENCIONES	2,937.20
(=)	NETO A PAGAR (FAVOR)	(1,441.44)

### CALCULO DE SUBSIDIO S/ TABLA 80-A

	IMPUESTO MARGINAL	416.69
(x)	PORCENTAJE DE SUBSIDIO	40%
(=)	SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	166.68
(+)	CUOTA FIJA	1,558.32
(=)	SUBSIDIO ACREDITABLE	1,725.00

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD  
04 98 06 98

LEFJ720825DGA

12  
A.L.R.

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

**LEGORRETA FLORES JULIO ALEJANDRO**

N= NOPIAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION NUMERO DE COMPLEMENTARIA

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	2907	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	2907
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D	9702	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		G. A CARGO	9700	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		SALDO (E-F)	9704	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	9704	
	AJUSTE	023		CANTIDAD I.S.R.	720	
	HONORARIOS	027		A I.V.A.	818	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR I.A.	882	
	OTROS CONCEPTOS	021		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013	0	J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	2907
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	K. A CARGO 9706	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		L. A FAVOR	9707	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		DIA MES AÑO		
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		M. A CARGO	9708	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		N. A FAVOR	9709	
	B. PARTE ACTUALIZADA	637		Q. CRÉDITO DIESEL	897	
	C. RECARGOS	362		P. OTROS ESTÍMULOS	942	
				Q. CANTIDAD A PAGAR (M-D-P)	700	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LEPJ720825DGA  
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS  
APELLIDO PATERNO LEGORRETA  
APELLIDO MATERNO FLORES  
NOMBRES: JULIO ALEJANDRO  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	29372	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO	1951		W. PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	0914	4406	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	0918	1499	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN I.E.P.S.	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	0917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON I.E.P.S.	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	0920			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A, de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Injuvato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	73 Tuxtla
02 Lerma	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	53 Cd. Juárez	63 Guadaluajara	76 Tuxtla Gutiérrez
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	Garza García	43 La Paz	51 Tormón	66 Guadaluajara Sur (Tlaxiacoque)	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Neocalpan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	44 Culiacán	54 Chihuahua	67 Zapopan	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coatzacoacoas	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	55 Durango	68 Puerto Vallarta	73 Cancún
08 Uruapan		24 Jalapa	38 Metamoros	49 Mazatlán	56 Zacatecas	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón		68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
			34 Tuxpan	50 Nogales			



**TABLAS APLICABLES PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS  
TRIMESTRALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1998  
ARTICULO 80**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL L.I.</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	872.55	0.00	3.00
872.56	7,405.80	26.19	10.00
7,405.81	13,015.05	679.47	17.00
13,015.06	15,129.48	1,633.08	25.00
15,129.49	18,114.06	2,161.62	32.00
18,114.07	36,533.49	3,116.73	33.00
36,533.50	57,581.82	9,195.12	35.00
57,581.83 EN ADELANTE		16,351.50	35.00

**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO  
APLICABLE ARTICULO 80-A**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	875.50	0.00	50.00
872.56	7,405.80	13.05	50.00
7,405.81	13,015.05	339.75	50.00
13,015.06	15,129.48	816.48	50.00
15,129.49	18,114.06	1,080.87	50.00
18,114.07	36,533.49	1,558.32	40.00
36,533.50	57,581.82	3,989.67	30.00
57,851.83	73,066.95	6,136.59	20.00
73,066.96	87,680.22	7,220.64	10.00
87,680.23 EN ADELANTE		7,732.05	0.00

**CREDITO AL SALARIO TRIMESTRAL PARA 1998  
ARTICULO 80-B  
312.66**

LIBRO DE INGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE 1998						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	RETENCION	TOTAL
13/7/98		HONORARIOS				
	37	LA CASTELLANA, SA DE CV	5,682.50	852.38	568.25	5,966.63
21/7/98		SERVICIOS INTEGRALES, SA DE CV	2,841.24	426.19	284.12	2,983.30
31/7/98		GALERIA EARLY AMERICAN, SA DE CV	2,841.24	426.19	284.12	2,983.30
17/8/98		DE HARO PUBLICIDAD, SA DE CV	5,705.50	855.83	570.55	5,990.78
25/8/98		CIBERNETICA, AREX, SA DE CV	5,705.50	855.83	570.55	5,990.78
08/9/98		PUBLICIDAD, SA	3,995.67	599.35	399.57	4,195.45
14/9/98		LG SEGURIDAD, SA DE CV	5,993.50	899.03	599.35	6,293.18
27/9/98		ARTES GRAFICAS, SA DE CV	1,997.83	299.67	199.78	2,097.72
		<b>TOTAL</b>	<b>34,762.98</b>	<b>5,214.45</b>	<b>3,476.30</b>	<b>36,501.13</b>

LIBRO DE EGRESOS DEL TERCER TRIMESTRE 1998						
FECHA	FACTURA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
18/7/98	111	SERVICIO MARQUEZ (COM. Y LUB.)	1,707.26	256.09	1,963.35	
07/8/98	2356	COMERCIAL MEXICANA (VARIOS)	1,800.00	270.00	2,070.00	
19/8/98	89	TEFONOS DE MEXICO, SA DE CV (TELEFONO)	5,900.00	885.00	6,785.00	
23/8/98	987	CIAD DE LUZ Y FUERZA (LUZ)	950.00	142.50	1,092.50	
31/8/98	950	PRINCESS GILDARDO (CAMISAS)	9,297.86	1,394.68	10,692.54	
15/9/98	2015	LUMEN, SA DE CV (PAPELERIA)	428.60	64.29	492.89	
		<b>TOTAL</b>	<b>20,083.72</b>	<b>3,012.56</b>	<b>23,096.28</b>	

CEDULA DE LA DETERMINACION IVA DEL TERCER TRIMESTRE 1998				
MRS	IVA	IVA	IVA	IVA POR
	TRASLADADO	ACREDITABLE	PAGAR	
JULIO	1,704.76	256.09	1,448.67	
AGOSTO	1,711.66	2,692.18	(980.52)	
SEPTIEMBRE	1,798.05	64.29	1,733.76	
<b>TOTAL</b>	<b>5,214.47</b>	<b>3,012.56</b>	<b>2,201.91</b>	

### CALCULO S/ TABLA ARTICULO 80

	INGRESOS	34,762.98
(-)	GASTOS	20,083.72
(=)	BASE GRAVABLE	14,679.26
(-)	LÍMITE INFERIOR	14,122.63
(=)	INGRESOS EXCEDENTES	556.63
(x)	% APLICABLE	25%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	139.16
(+)	CUOTA FIJA	1,772.07
(=)	IMPUESTO A CARGO	1,911.23
(-)	SUBSIDIO	955.54
(-)	CREDITO GENERAL 80-B	339.27
(=)	IMPUESTO A CARGO	616.42
(-)	RETENCIONES	3,476.30
(=)	NETO A PAGAR (FAVOR)	(2,859.88)

### CALCULO DE SUBSIDIO S/ TABLA 80-A

	IMPUESTO MARGINAL	139.15
(x)	PORCENTAJE DE SUBSIDIO	50%
(=)	SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	69.58
(+)	CUOTA FIJA	885.96
(=)	SUBSIDIO ACREDITABLE	955.54

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
 PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA  
 MES AÑO MES AÑO  
 07 98 09 98

LEFJ720825 DG A

12  
ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

**LEGORRETA FLORES JULIO ALEJANDRO**

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

C= COMPLEMENTARIA

P= PRIMERA PARCIALIDAD

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS FISICAS	DECLARACION
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 073
AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C) d D 8702 <span style="float: right;">2202</span>
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	2202	G. A CARGO 9703 <span style="float: right;">2202</span>
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		SALDO (E-F) 9704
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR 9704
AJUSTE	023		L. CANTIDAD I.S.R. 720
HONORARIOS	027	0	A I.V.A. 818
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR IA 882
OTROS CONCEPTOS	021		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I) 9705
RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA K. A CARGO 9706
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		L. A FAVOR 9707
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M. A CARGO 9708 <span style="float: right;">2202</span>
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		N. A FAVOR 9708
<b>A. TOTAL IMPUESTOS</b>	9701	2202	<b>TOTAL</b>
<b>B. PAGO FUALIZADA</b>	637		Q. CRÉDITO DIESEL 897
<b>C. RECARGOS</b>	362		P. OTROS ESTIMULOS 942
			Q. A PAGAR (M-O-P) 700 <span style="float: right;">2202</span>

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **LEFJ720825 DGA**

APELLIDO PATERNO **LEGORRETA**

APELLIDO MATERNO **FLORES**

NOMBRE(S) **JULIO ALEJANDRO**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**SE PRESENTA POR DUPLICADO**

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1951	34763	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO	1951		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	5214	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	3012	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
  - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
  - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
  - No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
  - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
- EJEMPLO: 11150 + 150 21150 S1 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
  - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
  - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
  - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
  - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
  - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
  - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
  - 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
  - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
  - 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
  - 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de	ALR s/de
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sahuilillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Inapuate	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Ensenada	43 La Paz	63 Guadaluajara	77 Gutiérrez
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	51 Tecomán	66 Guadaluajara Sur (Tlaquepaque)	78 Tapachula
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	32 Reynosa	48 Los Mochis	53 Cd. Juárez	67 Zapopan	71 Oaxaca
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuilacalcos	39 Cd. Victoria	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Ometumán
08 Unapam		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregon	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tlaxc.	75 Merida
		29 Córdoba	34 Tuxpan	50 Nogales			



LIBRO DE INGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE 1998						
FECHA	FOLIO	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	RETENCION	TOTAL
		HONORARIOS				
14/10/98	45	LA CASTELLANA, SA DE CV	5,300.00	795.00	530.00	5,565.00
14/10/98	46	ARTES GRAFICAS, SA DE CV	1,375.00	206.25	137.50	1,443.75
28/10/98	47	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	5,300.00	795.00	530.00	5,565.00
28/10/98	48	DE HARO PUBLICIDAD, SA DE CV	717.00	107.55	71.70	752.85
12/11/98	49	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	5,300.00	795.00	530.00	5,565.00
12/11/98	50	LG SEGURIDAD, SA DE CV	680.00	102.00	68.00	714.00
27/11/98	51	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	5,300.00	795.00	530.00	5,565.00
14/12/98	52	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	5,300.00	795.00	530.00	5,565.00
14/12/98	53	GALERIA EARLY Y AMERICAN, SA DE CV	1,173.00	175.95	117.30	1,231.65
17/12/98	54	ARTES GRAFICAS, SA DE CV	4,549.96	682.49	455.00	4,777.46
17/12/98	55	LA CASTELLANA, S.A. DE C.V.	4,549.96	682.49	455.00	4,777.46
30/12/98	56	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	5,300.00	795.00	530.00	5,565.00
		<b>TOTAL</b>	<b>44,844.92</b>	<b>6,726.74</b>	<b>4,484.49</b>	<b>47,087.17</b>

LIBRO DE EGRESOS DEL CUARTO TRIMESTRE 1998					
FECHA	FACTURA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
23/10/98	7015	TEFONOS DE MEXICO, SA DE CV (TELEFONO)	1,000.00	150.00	1,150.00
15/11/98	456	CIA DE LUZ Y FUERZA (LUZ)	750.00	112.50	862.50
31/12/98	963	SERVICIO MARQUEZ (COMB. Y LUB.)	1,000.00	150.00	1,150.00
31/12/98	741	COMERCIAL MEXICANA, S.A. CV (VARIOS)	699.41	104.91	804.32
		<b>TOTAL</b>	<b>3,449.41</b>	<b>517.41</b>	<b>3,966.82</b>

CEDULA DE LA DETERMINACION IVA DEL CUARTO TRIMESTRE 1998					
MES	IVA			IVA POR PAGAR	
	TRASLADADO	ACREDITABLE	PAGAR		
OCTUBRE	1,903.80	150.00	1,753.80		
NOVIEMBRE	1,692.00	112.50	1,579.50		
DECIEMBRE	3,130.93	254.91	2,876.02		
<b>TOTAL</b>	<b>6,726.73</b>	<b>517.41</b>	<b>6,209.32</b>		

## CALCULO SEGÚN ARTICULO 80

	44,844.92
(-) GASTOS	<u>3,449.41</u>
(=) BASE GRAVABLE	41,395.51
(-) LIMITE INFERIOR	<u>39,642.49</u>
(=) INGRESOS EXCEDENTES	1,753.02
(x) % APLICABLE	<u>34%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	596.03
(+) CUOTA FIJA	<u>9,977.61</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	10,573.64
(-) SUBSIDIO	4,507.99
(-) CREDITO GENERAL 80-B	<u>339.27</u>
(=) IMPUESTO A CARGO	5,726.38
(-) RETENCIONES	<u>4,484.50</u>
(=) NETO A PAGAR (FAVOR)	<u><u>1,241.88</u></u>

## CALCULO DE SUBSIDIO S/ TABLA 80-A

	596.03
(x) PORCENTAJE DE SUBSIDIO	<u>30%</u>
(=) SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	178.81
(+) CUOTA FIJA	<u>4,329.18</u>
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	<u><u>4,507.99</u></u>



DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1960		V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901
ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO	1951	44845	W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	6727	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4903
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3918	518	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda (Ejemplo: 01, 02, 03, etc).
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá consignarse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150 = 150    2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN (QUE RECTIFICA)", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional octeterminado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral B, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. s de:	ALR. s de:	ALR. s de:	ALR. s de:	ALR. s de:	ALR. s de:	ALR. s de:	ALR. s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlapalapa	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	51 Tormón	63 Guadalajara	78 Tapachula
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	53 Cd. Juárez (Tlaquepaque)	66 Guadalajara Sur	71 Oaxaca
05 Pachuca	15 Naulcapán	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Cuicacán	54 Chihuahua	67 Zapopan	73 Cancún
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	38 Matamoros	48 Los Mochis	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
08 Uruapan		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Durango	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	34 Tlaxcala	50 Nogales			



**TABLAS APLICABLES PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS  
TRIMESTRALES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998  
ARTICULO 80**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL L.I.</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	946.80	0.00	3.00
946.81	8,036.04	28.41	10.00
8,036.05	14,122.62	737.28	17.00
14,122.63	16,416.99	1,772.07	25.00
16,417.00	19,655.58	2,345.58	32.00
19,655.59	39,642.48	3,381.96	33.00
36,642.49	62,482.02	9,977.61	35.00
62,482.03	EN ADELANTE	17,743.02	35.00

**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO  
APLICABLE ARTICULO 80-A**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	946.80	0.00	50.00
946.81	8,036.04	14.16	50.00
8,036.05	14,122.62	368.67	50.00
14,122.63	16,416.99	885.96	50.00
16,417.00	19,655.58	1,172.85	50.00
19,655.59	39,642.48	1,690.92	40.00
39,642.49	62,482.02	4,329.18	30.00
62,482.03	79,284.96	6,658.80	20.00
79,284.97	95,141.82	7,835.13	10.00
95,141.83	EN ADELANTE	8,390.04	0.00

**CREDITO AL SALARIO TRIMESTRAL PARA 1998  
ARTICULO 80-B**

339.27

RESUMEN DE GASTOS Y RETENCIONES AÑO 1998

FICHA	CONCEPTO	MUNICIPAL	IVA	RETENCION	TOTAL
	HONORARIOS				
31/1/98	ENERO	6,700.00	1,005.00	670.00	7,035.00
28/2/98	FEBRERO	6,900.00	1,035.00	690.00	7,245.00
31/3/98	MARZO	10,397.00	1,559.55	1,039.70	10,916.85
30/4/98	ABRIL	10,900.00	1,635.00	1,090.00	11,445.00
31/5/98	MAYO	8,900.00	1,335.00	890.00	9,345.00
30/6/98	JUNIO	9,571.96	1,435.79	957.20	10,050.56
31/7/98	JULIO	11,364.98	1,704.75	1,136.50	11,983.23
31/8/98	AGOSTO	11,411.00	1,711.65	1,141.10	11,981.55
30/9/98	SEPTIEMBRE	11,987.00	1,798.05	1,198.70	12,586.35
31/10/98	OCTUBRE	12,692.00	1,903.80	1,269.20	13,326.60
30/11/98	NOVIEMBRE	11,280.00	1,692.00	1,128.00	11,844.00
31/12/98	DICEMBRE	20,872.92	3,130.94	2,087.29	21,916.57
	<b>TOTAL</b>	<b>132,976.86</b>	<b>19,946.53</b>	<b>13,297.69</b>	<b>139,625.70</b>

RESUMEN DE RETENCIONES AÑO 1998			
CLAVE	RETIENEDOR	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO
H	AUDITEC, SA DE CV	7,800.00	780.00
H	ARTES GRAFICAS, SA DE CV	11,422.79	1,142.28
H	SOLUCIONES INT.INFORMATICA DE MEXICO, SACY	3,200.00	320.00
H	DE HARO PUBLICIDAD, SA DE CV	14,422.50	1,442.25
H	SERVICIOS INTEGRALES, SA DE CV	6,741.24	674.12
H	PUBLICIDAD, SA	12,267.63	1,226.76
H	CIBERNETICA AREX, SA DE CV	42,002.50	4,200.25
H	GALERIA EARLY AMERICAN, SA DE CV	8,014.24	801.42
H	LA CASTELLANA, SA DE CV	20,432.46	2,043.25
H	LG SEGURIDAD, SA DE CV	6,673.30	667.35
	<b>TOTAL</b>	<b>132,976.86</b>	<b>13,297.69</b>

RESUMEN DEL IVA AÑO 1998			
PERIODO	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IVA POR PAGAR
PRIMER TRIMESTRE	3,599.55	939.00	2,660.55
SEGUNDO TRIMESTRE	4,405.79	1,499.28	2,906.51
TERCER TRIMESTRE	5,214.45	3,012.56	2,201.89
CUARTO TRIMESTRE	6,726.74	517.41	6,209.33
<b>TOTAL</b>	<b>19,946.53</b>	<b>5,968.25</b>	<b>13,978.28</b>

**RESUMEN DE GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AÑO 1998**

MES	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	LUZ	PAPILERIA	TELEFONO	VARIOS EQUIPO DE OFICINA	MANITO DE AUTO	TOTAL
ENERO	0.00	450.00	320.00	490.00			1,260.00
FEBRERO	0.00						0.00
MARZO	500.00						500.00
ABRIL	900.00		480.00	570.00			480.00
MAYO	1,707.26	350.00			4,903.00	2,792.20	1,470.00
JUNIO		950.00		5,900.00	11,097.86		8,045.20
AGOSTO		750.00	428.60	1,000.00			1,707.26
SEPTIEMBRE							17,947.86
OCTUBRE							428.60
NOVIEMBRE	1,000.00				699.41		1,000.00
DICIEMBRE							1,699.41
DEPRECIACIONES					375.00		375.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,107.26</b>	<b>2,500.00</b>	<b>1,228.60</b>	<b>7,960.00</b>	<b>16,700.27</b>	<b>2,792.20</b>	<b>35,663.33</b>

CALCULO DE DEPRECIACIONES			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	FECHA DE ADQUISICION	% DEPRECIACION	MESES ACUMULADOS
	15/2/98	10%	10
			0
			375

**CALCULO EN BASE AL ARTICULO 141**

	INGRESOS	132,976.86
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	35,663.33
(=)	BASE GRAVABLE	<u>97,313.53</u>
(-)	LIMITE INFERIOR	85,037.91
(=)	INGRESOS EXCEDENTES	<u>12,275.62</u>
(x)	% APLICABLE	33%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	<u>4,050.95</u>
(+)	CUOTA FIJA	14,631.82
(=)	IMPUESTO A CARGO	<u>18,682.77</u>
(-)	SUBSIDIO	8,936.29
(-)	CREDITO GENERAL ANUAL 141-B	1,303.86
(=)	IMPUESTO A CARGO	<u>8,442.62</u>
(-)	RETENCIONES	13,297.69
(-)	PAGOS PROVISIONALES	15,221.00
(=)	NETO A PAGAR (FAVOR)	<u><u>(20,076.07)</u></u>

**CALCULO DE SUBSIDIO S/ TABLA ARTICULO 141-A**

	IMPUESTO MARGINAL	4,050.95
(x)	PORCENTAJE DE SUBSIDIO	40%
(=)	SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL	<u>1,620.38</u>
(+)	CUOTA FIJA	7,315.91
(=)	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u><u>8,936.29</u></u>



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6P1A989



282

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

12  
A.L.R.

LEFJ720825DGA

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 98 12 98

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**LEGARRETA FLORES JULIO ALEJANDRO**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN  
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA  
R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

		DECLARACIÓN	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA							
					1	2	3	4	4BIS	5	6	
					A						A	
CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	045	0									
	B. IA	548										
	C. IVA	456	0									
	D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	1970	0									
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637										
	F. RECARGOS	362										
	G. MULTA CORRECCIÓN	194										
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	3702	0									
	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896						0
	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)					A CARGO	9703					
J. SALDO (H - I)						A FAVOR	9704					
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:					I.S.R.	720						
					I.V.A.	818						
9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2				K. CANTIDAD A COMPENSAR		LA	862					
					CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944						
NOMBRE DEL BANCO				L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705							
				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:				M. CRÉDITO DIESEL	897			
No DE SUCURSAL				N. OTROS ESTÍMULOS	942							
				IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA				9711				
CLAVE DE BANCO				DIA MES AÑO								
				Q. NETO A CARGO				9712				
No DE CUENTA				SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS		9713					PARCIALIDADES	
				P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD				9715				
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS				DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		876						
				Q. CANTIDAD A PAGAR				700				

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE TONALA

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

348

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA ROMA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

CUAUHTEMOC

CÓDIGO POSTAL

06760

LOCALIDAD MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

D.F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	132 977	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027+1028+1029+1030+1031+1007+1032)	1009	8 443
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN 1 (G-H) DE ESTA PAGINA)	1001	97 314	RETENCIONES (TOTAL PAG 22)	1021	13 296
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PAG. 23)	1002		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES (ISR ACREDITABLE)	1010	15 221
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	97 314	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PAGINA)	1012	
IMPUESTO ART 141 AL REGLÓN 1026	1027	18 683	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART 141-A	1028	8936	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
REDUCCIONES (2)	1029		DA MES AÑO	A CARGO 1015	
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	1 304	A FAVOR 1016		
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7)	A CARGO (6) 1017	20 074
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL			A FAVOR 1018		
A CARGO (P. PAG 11) 1007			SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	1019	
A FAVOR (Q. PAG 11) 1032			NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	20 074

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	97 314	G. REMANENTE (E-F)	9526	97 314
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG 7, REGLÓN 1855)			H. EMPRESARIALES (PAG 11, REGLÓN F)		
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	97 314	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)		97 314
D. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PAG 9, REGLÓN 1730)			PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C-D)	9524	97 314	J. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPÍTULO IV (PAG. 9, REGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PAGINA 10, REGLÓN 1740)			K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPÍTULO V (PAG. 11, REGLÓN 1980)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS	TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO	
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542	
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1005 DE ESTA PAGINA)				
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545			
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546			
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART 6 (ISR) (EL MENOR DE O & P)				
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P-Q)	9548			

1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES  
 DE LA PAGINA 5, REGLONES 1781 + 1605  
 DE LA PAGINA 7, REGLÓN 1651  
 DE LA PAGINA 9, REGLONES 1701 + 1702 + 1703  
 DE LA PAGINA 10, REGLONES 1736 + 1749 + 1753  
 DE LA PAGINA 20, REGLÓN A

2) BIENES APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1983 SE ANOTARÁ EL 10% S. M. G.

4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1797 DE LA PAGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 9

5) POR EJEMPLO: CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC.

6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 045 DE LA CARÁTULA

7) (1008-1021+1011+1012+1022+1015)

8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES  
 DE LA PAGINA 5, REGLONES 1778 + 1601  
 DE LA PAGINA 9, REGLÓN 1654  
 DE LA PAGINA 9, REGLÓN 1751  
 DE LA PAGINA 10, REGLONES 1739 + 1751 + 1754  
 DE LA PAGINA 20, REGLÓN F

9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES  
 DE ESTA PAGINA, REGLÓN 1001  
 DE LA PAGINA 5, REGLÓN 1797  
 DE LA PAGINA 9, REGLONES 1732 Y 1733

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

VALOR DEL ACTIVO				
A. AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL (2033 PÁGINA 7)			I.S.R. ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (2033 PÁGINA 12)			DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (2033 PÁGINA 20)			PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) 2056	2036			2045
IMPUESTO DETERMINADO				2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A				2047
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO				2048
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.				2049
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+2039+2039+2052)				2050

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2050	206	2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)				
3906	132 977		PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	19 947		DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	5 968		CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)			IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	3950
A CARGO	13 979			3951
NETO (3914-3916+3930)				3952
A FAVOR				3953
PAGOS PROVISIONALES	13 979		NETO	3954

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.  
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE CREDITA PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO; TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.  
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARÁ NOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.  
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA.

(5) MONTO ACTUALIZADO.  
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:  
 A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3607-3608  
 B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3637-3638  
 C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3607-3701  
 D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3607-3608-3707-3708  
 E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557-3558

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:  
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702  
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3674  
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702  
 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514-3524  
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:  
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3703  
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3676  
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3703  
 DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3618  
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303  
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.  
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARÁTULA.

**CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMSARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS; POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781
INGRESOS EXENTOS (2)	1782
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791
INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1792
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795
INGRESOS NO ACUMULABLES (1781+1792+1795)	1797
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798

**CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADJUNTA Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1805 132 977
INGRESOS EXENTOS (ART.77 FRACCIÓN XXX LISR)	1698
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 8) (5)	1802 35 663
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1805 - 1808) - 1802	1801 97 314
IMPUESTO ACREDITABLE (8)	1618 13 296
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, ÍNDICE:	9952 No. DE TRABAJADORES
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949

3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3807
	15 %	3802 132 977
	3951 %	3603
	EXPORTACIÓN	3604
	0 %	3605
	OTROS	3605
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3806 132 977	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702 19947	
IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703 5 968	

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2  
(2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)  
(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2  
(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.  
(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1805 - 1808)

(5) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.  
(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3  
(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3  
(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS		
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U.	1620	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	1621	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622	
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623	
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624	375
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627	
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629	
10 % OTRAS INVERSIONES	1630	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632	6899
LUZ Y TELÉFONO	1633	10 460
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634	1 229
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640	
INTERESES PAGADOS	1641	
OTRAS	1642	
TOTAL (3)		35 663

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL REGLÓN 1602 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

## ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
LEFOT20925DGARETENEDORES, COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES PERSONALES

LPEBA150

304

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS  
SEÑALE EL NUMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR					
CAPITULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		INGRESO PERCIBIDO		IMPUESTO RETENIDO (1)
II 9800	AUD9110112FG1	9801	7 800	9802	780
II 9803	AGS95302MNO	9804	11 423	9805	1 142
II 9806	S11890316BU5	9807	3 200	9808	320
II 9809	DHP900406GC6	9810	14 422	9811	1 442
II 9812	SEI500232MT2	9813	6 741	9814	674
II 9815	PUB231780P9	9816	12 268	9817	1 227
II 9818	CIA98746AS1	9819	42 002	9820	4 200
II 9821	GAEA00456TU3	9822	8 014	9823	801
II 9824	LAC60094BCO	9825	20 432	9826	2 043
II 9827	LGS888000Z	9828	6 674	9829	667
9830		9831		9832	
	TOTAL		132 976		13 296

2

## DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
9835		9836	9837
9838		9839	9840
9841		9842	9843
9844		9845	9846
9847		9848	9849
9850		9851	9852
9900		9901	9902
9903		9904	9905
9906		9907	9908
9909		9910	9911
9912		9913	9914
9915		9915	9917

\* CLAVES

1. COPROPIETARIOS
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESION

\* ANOTE \* TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLON \*02\* DE LA PAGINA 2

**ANUAL PARA 1998  
ARTICULO 141**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL L.I.</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	4,096.24	0.00	3.00
4,096.25	34,767.12	122.89	10.00
34,767.13	61,100.10	3,189.98	17.00
61,100.11	71,026.47	7,666.58	25.00
71,026.48	85,037.90	10,148.17	32.00
85,037.91	171,509.23	14,631.82	33.00
171,509.24	500,000.00	43,167.36	34.00
500,000.01	1,500,000.00	154,854.22	35.00
1,500,000.01	2,000,000.00	504,854.22	37.50
2,000,000.01	EN ADELANTE	692,354.22	40.00

**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO  
APLICABLE ARTICULO 141-B**

<b>LIMITE INFERIOR</b>	<b>LIMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/IMPUESTO MARGINAL</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	4,096.24	0.00	50.00
4,096.25	34,767.12	61.44	50.00
34,767.13	61,100.10	1,594.98	50.00
61,100.11	71,026.47	3,833.28	50.00
71,026.48	85,037.90	5,074.08	50.00
85,037.91	171,509.23	7,315.91	40.00
171,509.24	270,322.21	18,730.12	30.00
270,322.22	343,018.45	28,809.04	20.00
343,018.46	411,621.57	33,752.38	10.00
411,621.58	EN ADELANTE	36,084.89	0.00

**CREDITO AL SALARIO ANUAL PARA 1998  
ARTICULO 141-B  
1303.86**

#### **4.4. OPINION DE LAS REFORMAS DE 1999, PARA LOS SUJETOS QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.**

*A continuación mencionaré una comparación del calculo del impuesto para 1998 y 1999, debido a que en éste año se presentó una importante reforma para los contribuyentes que tributan bajo el régimen honorarios, en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado.*

Siendo la principal novedad para 1999, en materia del impuesto al Valor Agregado para las personas físicas que prestan servicio personal independiente, es la modificación al artículo 1º y la adición del artículo 1º-A. Dicha reforma al tercer párrafo del art. 1º que tiene por objeto precisar que el IVA deberá trasladarse en forma expresa y por separado, aunque el traslado y la retención den como resultado un efecto aritmético neto. Siendo necesario modificar el formato de los recibos de honorarios en dónde se especifique la retención. El objetivo principal del art. 1º-A es reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, así como mejorar la Administración y recaudación del impuesto al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control.

Posteriormente a dichas reformas surgió una adición a la regla 5.1.9 de la Resolución Miscelánea para 1999, quedando de la siguiente manera: " Para los efectos del último párrafo del artículo 1º-A de la Ley del IVA, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4º de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º de la misma".

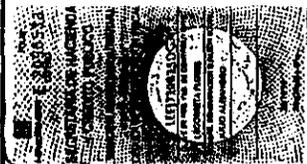
Dicha comparación la ejemplificare con el calculo del impuesto correspondiente al 4to. Trimestre, de una persona física que obtiene ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Por \$44,844.92 ,anexando los formatos correspondientes.

	1998	1999
HONORARIOS	44,844.92	44,844.92
(+) IVA TRASLADADO	<u>6,726.73</u>	<u>6,726.73</u>
(=) SUBTOTAL	51,571.65	51,571.65
(-) RETENCION ISR	4,484.49	4,484.49
(-) RETENCION IVA	<u>4,484.49</u>	<u>4,484.49</u>
(=) NETO	47,087.16	42,602.67
IVA CAUSADO	6,726.73	6,726.73
(-) IVA ACREDITABLE	<u>518.00</u>	<u>518.00</u>
(=) SUBTOTAL	6,208.73	6,208.73
(-) IVA RETENIDO	<u>4,484.49</u>	<u>4,484.49</u>
(=) IVA A CARGO O A (FAVOR)		<u>1,724.24</u>

# COMPROBANTE DE HONORARIOS PARA 1998

## RECIBO DE HONORARIOS

REG.FED.CONT.	CED.REG.CORRESP.	NO.
LEFJ2082SDGA		24
NOMBRE	JULIO ALEJANDRO LEGARRETA FLORES	
DOMICILIO	TONALA 348 COL. ROMA	
POBLACION	C.P. 06760	ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO, D.F.
RECIBI DE:		R.F.C.
DIRECCION		
POBLACION Y ENTIDAD		LUGAR Y FECHA
CONCEPTO		
CANTIDAD CON LETRA		HONORARIOS
		IVA TRASLADADO
		SUBTOTAL
		RETENCION DE I.S.R.
		TOTAL
		FIRMA



# COMPROBANTE DE HONORARIOS PARA 1999

## RECIBO DE HONORARIOS

REG.FED.CONT.

LEFJ20825DGA

CED.REG.CORRESP. NO.

24

NOMBRE

JULIO ALEJANDRO LEGARRETA FLORES

DOMICILIO

TONALA 348 COL. ROMA

POBLACION

C.P. 06760

ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO, D.F.

RECIBI DE:

R.F.C.

DIRECCION

POBLACION Y ENTIDAD

LUGAR Y FECHA

CONCEPTO

CANTIDAD CON LETRA

HONORARIOS

IVA TRASLADADO

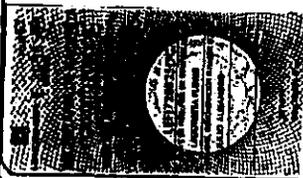
SUBTOTAL

RETENCION DE I.S.R.

RETENCION DE IVA

TOTAL

FIRMA





		DATOS INFORMATIVOS	
INGRESOS DEL PERIODO	1960	44845	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO 4901
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1961		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR 4902
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914	6727	X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) 4903
S. I.V.A. ACHEDITABLE DEL PERIODO	3918	518	Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS 4904
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS 4905
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3920		

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151

- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA": el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y silvícola).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

## CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:	ALR. 's de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tlapacotal	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Coahuila	76 Tuxtla Gutiérrez
02 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	53 Cd. Juárez	63 Guadalupe	77 Tapachula
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	54 Chihuahua	66 Guadalupe	78 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	55 Durango	67 Zapopan	71 Cancun
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	38 Matamoros	48 Los Mochis	56 Zacatecas	65 Cd. Guzmán	73 Chetumal
08 Uruapan		24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán		68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tampico	45 Ctl. Oregón		64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	34 Tuxtla	46 Meriósillo			
				50 Mexicali			





1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	44845	1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A USR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	44845	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		6727	
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		4484	
EXPORTACION	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		2243	
A LA TASA DEL 0 %	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		518	
OTROS	3905		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	44845	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918		518	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		1725	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	44845	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917			
			SALDO A CARGO O A FAVOR (-)	3927		1725	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), reconocida por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - No se declarar en esta forma, dos o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1991: 17-01-1991
  - COMPLEMENTARIA NÚMERO** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
  - NÚMERO DE PARCIALIDADES**. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización. Dentro del plazo que establece las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9773.
  - Si es persona moral y paga por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá registrar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I. A.) 1000.
  - IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I. S. R.)**, según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I. A.) 1030 AJUSTE (I. S. R.) según el que sea mayor.
  - OTRAS RETENCIONES (I. S. R.)**. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios, que se deducen en el estrómenio, que efectúan la retención y enteran de las contribuciones por cuenta de estas personas.
  - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO**. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario (monto asimilado a salarios), asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios, que efectúan la retención y enteran de las contribuciones por cuenta de estas personas.
  - 9-7-3 A SALDO A FAVOR**. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario anterior a las retenciones, cuando el número sea mayor al remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

- 9-4-4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR**. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA**. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS**. En el renglón 1957 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO**. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que están sujetos al régimen de pequeños contribuyentes y exhiban un comprobante de los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 1916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-)**. En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotará el mismo antecedido del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 985 de la cartilla.

Desde mi punto de vista estas reformas pueden ser una medida para aumentar la recaudación, ya que para varios contribuyentes que cumplen con sus contribuciones a tiempo se verán afectados con saldos a favor de difícil o imposible recuperación. Esperando que con estos cambios las personas que se encuentran bajo este régimen no sufran repercusiones posteriores, ya que las Autoridades lo que pretenden es tener más amarrado al contribuyente, para así tener más recaudación.

# CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de éste trabajo llegue a la conclusión, que es de suma importancia para las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, conocer las obligaciones fiscales a que esta sujeto, así como su procedimiento para el calculo de las mismas. Esto con el fin de que los contribuyentes cumplan adecuadamente ante la Autoridad Fiscal.

Cabe mencionar que sería relevante que dentro de la Ley se ampliará más el concepto de ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, no sólo a profesionistas, sino que se incluya a todas aquellas personas físicas que realicen una actividad independiente.

Otro aspecto a considerar es que las Leyes fiscales sufren reformas año con año. Motivo por el cuál nos conlleva al compromiso de actualizarnos y aplicar los criterios más convenientes dentro de los que la ley permita, para así asesorar y defender al contribuyente de la mejor manera posible.

# BIBLIOGRAFIA

1. CALVO LANGARICA, CESAR

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS

MEXICO, PAC 1998.

2. CARDENAS PEÑA DE RODRIGUEZ, CARMEN

PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 1999

MEXICO, EDICIONES ROCAR

3. BARRON MORALES ALEJANDRO

ESTUDIO PRACTICO DE ISR PARA PERSONAS FISICAS 1998

MEXICO, ISEF 1998

4. NUEVO CONSULTORIO FISCAL

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA

UNAM

MEXICO, 1999 ISSSN

## **LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS**

1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA 1999
2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE PARA 1999
3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE PARA 1999
4. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE PARA 1999
5. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE PARA 1999
6. REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA 1999